



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

SH SUBSECRETARÍA DE
CP INGRESOS

Of. No. COFEME/09/3207

09 SEP 2009

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN
HORA 13:10 REC. *Arce*

Asunto: Se reitera Dictamen total respecto del anteproyecto denominado *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito*.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2009

DR. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 3 de septiembre de 2009 y a su respectivo alcance al anteproyecto recibido al día siguiente.

El anteproyecto en comento acompañado de su respectiva MIR habían sido remitidos previamente por la SHCP el día 22 de mayo de 2009, a los cuales esta Comisión señaló, mediante oficio COFEME/09/1933 de fecha 2 de junio de 2009, que dicho anteproyecto se sujeta al supuesto de excepción previsto en el artículo 3, fracciones II y V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007; asimismo, la dependencia envió dos alcances del anteproyecto y su MIR los días 21 de julio y 24 de agosto, ambos de 2009, a los que esta COFEMER les emitió el Dictamen total correspondiente, mediante oficio COFEME/09/3061, de fecha 25 de agosto de 2009.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Respecto del anteproyecto enviado el 4 de septiembre de 2009, se observa que el mismo presenta modificaciones en relación con la última versión dictaminada, de fecha 24 de agosto de 2009, las cuales consisten en: a) la excepción que tendrán las Instituciones de Crédito de realizar las transacciones en línea y en tiempo real, tratándose de operaciones de pago de créditos, siempre y cuando en el comprobante de operación se señale la fecha o plazo en que quedará efectuado el pago; b) se modifican algunos de los requerimientos técnicos para la operación de medios electrónicos que utilicen las Instituciones de Crédito, para realizar a través de sus comisionistas operaciones de captación de recursos de los usuarios, entre otras operaciones fuera de las sucursales bancarias (por ejemplo, la emisión del comprobante de consulta de saldo cuando el usuario lo solicite y los factores de autenticación de clientes y operadores para prevenir el uso indebido por parte de los comisionistas o sus empleados, entre otros); y c) medidas para asegurar únicamente la transmisión de la información sensible del usuario y no toda la información que se transmite a través de los medios electrónicos y que resulta oneroso para las Instituciones de Crédito.

Con las modificaciones antes descritas, se pretende proteger la información personal de los usuarios; así como, reducir los costos de las Instituciones de Crédito relacionados con la operación en línea de los pagos de créditos, además, tener más canales transaccionales para que los usuarios bancarios paguen sus adeudos y aprovechar la tecnología existente para los requerimientos técnicos de los medios electrónicos que utilicen las citadas Instituciones.

En este orden de ideas, se puede apreciar que los beneficios derivados de las modificaciones señaladas, se estiman superiores a los costos de cumplimiento que generará la aplicación del anteproyecto, ya que únicamente se esperan costos operativos derivados de la adaptación de sus sistemas de operación y por la emisión del comprobante de operación de las transacciones que realicen los usuarios a través de los comisionistas de los bancos. Por tales motivos, esta Comisión determina que también son aplicables los supuestos previstos en el artículo 3, fracciones II y V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria y considera que la regulación propuesta cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que las modificaciones del anteproyecto citado en el primer párrafo de este oficio amplían los beneficios de la versión dictaminada previamente, con fundamento en los artículos 69-E, 69-H y 69-J de la LFPA se reiteran los argumentos vertidos en el citado oficio COFEME/09/3061 para el anteproyecto presentado el 4 de septiembre de 2009, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo, del citado ordenamiento legal.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XI y XXXI, y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/ALUB